

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 9 de Octubre de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona ha seguido D. Luis Cruells y su esposa Doña Josefa Anguera con D. Pablo María Grases y D. Magin Juliá y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Cruells y su esposa contra la sentencia que en 18 de Marzo de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que en 12 de Marzo de 1867 D. Luis Cruells y Doña Josefa Anguera, su mujer, contra quienes D. Pablo María Grases y Magin Juliá habian entablado demanda, solicitaron que, en atencion á que carecian de medios para sostener los gastos del pleito, se les concediera el beneficio de la defensa por pobre;

Resultando que Grases y Juliá impugnaron esta solicitud alegando que cada uno de los consortes Cruells tenia bienes de crecida cuantia que producian renta para usar coche, tener criados, habitar una casa á la que toda persona señalaría un crecido interés, y manifestar en su porte y vestido que bajo ningun concepto les convenia el beneficio de pobreza;

Resultando que oido al Promotor fiscal y practicadas las pruebas que las partes articularon, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 26 de Julio de 1867, la cual confirmó la Sala primera de la Audiencia en 9 de Marzo de 1868, declarando no haber lugar á la defensa por pobre pretendida por D. Luis

Cruells y Doña Josefa Anguera, y condenándoles en las costas y al reintegro del papel:

Resultando que contra este fallo interpusieron los consortes Cruells y Anguera recurso de casacion citando como infringidos los artículos 182 y 186 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que, segun la prueba apreciada por la Sala sentenciadora, aparece que D. Luis Cruells y su mujer, atendidos los signos exteriores de su comportamiento, deben tener más productos que el doble jornal de un bracero segun el artículo 184 de la ley, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ni doctrina legal admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, por lo que la ejecutoria no ha infringido el art. 182 de la ley citada:

Y considerando que el 186 de la misma ley, que se cita como infringido, es inaplicable, porque allí se trata de cuando son varios los que solicitan el beneficio de litigar por pobre, y en el presente caso es uno solo el que lo pretende;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Luis Cruells y su esposa Doña Josefa Anguera, á los que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestaron caucion, la que en su caso se distribuirá con arreglo á la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José Maria Haro.—Joaquin Jaumar.—Fernando Perez Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 9 de Octubre de 1869.
—Dionisio Antonio de Puga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1048.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de la caballería y efectos cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales fueron robados el día 2 de Octubre último, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del señor Juez de 1.ª instancia de Antequera con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Noviembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo pelo rojo, con las manos ocupadas, de 6 años.

Un aparejo con una enjalma nueva, ataharre con caidas de seda,

un ropon viejo, albardon y una jaquima de las llamadas de Búrgos.

Núm. 1051.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Aguas.

Estando encargado á la Division Hidrológica de Ciudad Real el estudio de la cuenca del Guadiana, para el cual necesita tener conocimiento exacto de los pueblos cuyos terminos municipales estén comprendidos en todo ó en parte dentro de dicha cuenca, encargo á los Alcaldes de los referidos pueblos enclavados en esta provincia, que en el plazo de quince días den parte á este Gobierno de la noticia que se interesa, advirtiéndoles que se encuentran en el expresado caso aquellos terrenos cuyas vertientes desembocuen en el Gudiana, bien directamente, bien por el intermedio de otros rios.

Al propio tiempo uno de los objetos importantes de las mencionadas Divisiones Hidrológicas, es el desecamiento ó desagüe de las lagunas y terrenos pantanosos, que disminuyen la riqueza agrícola, privándola de extension considerable de terrenos, é influyen de una manera funesta en la salud de los pueblos; con cuyo motivo requieren ante todo una estadística completa y exacta de las lagunas y terrenos mas ó menos pantanosos de la cuenca, prevengo á los Alcaldes de que se trata que en el plazo prefijado me remitan una relacion arreglada al modelo que sigue bajo el número primero.

Por último, no habiéndose cumplimentado por algunos Alcaldes los cuadros de clasificacion de cultivo, que se les interesó en circular de 9 de Julio de 1867, inserta en el «Boletín oficial» de la misma fecha, espero lo verifiquen tambien dentro tambien del plazo que antecede, á cuyo efecto se reproduce el modelo bajo el número 2.

Córdoba ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

MODELO NÚM. 1.º

PROVINCIA DE

RELACION de las lagunas y terrenos pantanosos que hay en este distrito municipal de

Laguna (ó terreno pantanoso) de..... (se pondrá el nombre con que se conozca en el país.)

- 1.º Se dirá su situacion y su distancia respecto à la poblacion y à los rios, las carreteras y caminos próximos.
- 2.º Se dirá su cabida en fanegas del país.
- 3.º Se dirá á quien pertenece, si al Estado, al comun de vecinos ó á particulares, expresando en este último caso quiénes sean los propietarios y en que proporcion si hay mas de uno.
- 4.º Se dirá de qué provienen las aguas encharcadas, si de lluvia, de manantiales que nazcan allí mismo ó en otros puntos, de desbordamientos de algun rio, de embalses producidos por alguna presa de molino, de zanjás (sacatierras) hechas para alguna obra y que hayan quedado sin desagüe etc. etc.
- 5.º Se dirá si la laguna ó terreno pantanoso presta algun servicio en su estado actual, sea para abreviar caballerías ó ganados, para riegos, para lavar ropa, para pastos etc., y si este servicio es de importancia ó necesario, ó si puede hacerse de otro modo.
- 6.º Se dirá igualmente los perjuicios que produzca su existencia, ya en la salud de los habitantes, ya por el terreno de que se priva à la agricultura y demás que origine.
- 7.º Se dirá el valor que podrá tener el terreno una vez desecado.
- 8.º Se dirá si á juicio del Alcalde que suscriba seria posible el desecar la laguna ó terreno pantanoso à que se refiera esta relacion y por qué medios.
- 9.º Se dirá si en algun tiempo ha estado en seco y cuál es la causa, en tal caso, de que ahora no lo esté.
10. Se dirá si tiene constantemente agua, ó si se queda en seco alguna época del año.
11. Se dirá si á juicio del Alcalde que suscriba, se prestarian los dueños de la laguna ó terreno pantanoso à desaguarlo por su cuenta, ó si la poblacion contribuiría à ello en caso de ser público.
12. Se dirá todo lo demás que relativamente à la laguna ó terreno pantanoso en cuestion se crea conveniente para conocer todas sus circunstancias, y que la Administracion en su dia pueda disponer lo que convenga para su desagüe ó desecacion y saneamiento.

Por el mismo orden seguirá la relacion para cada laguna ó terreno pantanoso que haya en el término del distrito.

En los distritos en que no haya ninguna laguna ó terreno pantanoso, contestarán los Alcaldes manifestándolo así.

MODELO NÚM. 2.º

CLASIFICACION de los terrenos del término municipal de bajo el punto de vista agrícola en el año de 1867.

CLASES DE CULTIVO.	EXTENCION EN METROS CUADRADOS.	OBSERVACIONES.
Regadío.		
Viñedo.		
Olivar.		
Olivar con viñedo.		
Tierras para el cultivo de cereales.		
Terrenos pantanosos.		
Terrrenos incultos.		
Monte bajo.		
Monte alto.		
Total.		

NOTA.—Si existe algun aprovechamiento de aguas de consideracion, se hará al dorso especial mencion de él.

Se hará constar si el pueblo está convenientemente abastecido de agua, ó si tiene de ella necesidad mas ó menos apremiante.

Se manifestará tambien el número de vecinos del pueblo y su término, y cuáles sean las principales producciones.

Se seguirán las observaciones al dorso.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Don Ignacio Romero y Marsano, Comandante graduado Capitan de caballería y Fiscal nombrado en la causa que se sigue por el delito de rebellion contra la Constitucion del Estado.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Córdoba D. Francisco Leiva y de la de Montilla D. Lorenzo Repiso, de donde respectivamente son vecinos, y à quienes estoy procesando por el delito de autores y principales instigadores del de rebellion verificado en esta villa el dia once de Octubre próximo pasado; usando de la jurisdiccion que las Córtes tienen concedidas en estos casos à los oficiales del ejército segun ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por único edicto à dichos D. Francisco Leiva y D. Lorenzo Repiso, señalándoles el Gobierno militar de esta provincia ó la cárcel pública de esta villa, donde deberán presentarse personalmente, dentro del término de tres dias, à dar su defensa y descargo, y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, sin mas llamarles ni emplazarles.

Fíjese este edicto para que venga à noticia de todos.

Aguilar cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ignacio Romero.—P. S. M., Francisco Morales y Buerril, Secretario.

EDICTO.

Don José Villalba y Llufrin, Teniente graduado Alférez del segundo Batallon del Regimiento infantería de Gerona número veinte y dos y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose ausente de esta ciudad D. Juan de Martos, à quien estoy procesando por el delito de sublevacion contra la soberanía de las Córtes Constituyentes y como jefe de la partida republicana levantada en las inmediaciones de Iznajar; usando de las facultades que las ordenanzas conceden en estos casos à los oficiales del ejército

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido D. Juan de Martos, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el de la fe-

cha, à dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente del Reino.

Fíjese y póngase este edicto para que llegue à conocimiento de todos.

Córdoba nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Villalba y Llufrin.—Por mandado, José Rodriguez.

Núm. 1043.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Don Francisco Garcia Goyena, Administrador económico de esta provincia y Presidente de la Comision especial de evaluacion y reparto de esta ciudad.

La Comision especial de evaluacion y reparto que presido, asociada de un número de mayores contribuyentes igual al de sus vocales, he examinado à tenor de lo dispuesto en el art. 83 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y art. 11 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, las diligencias practicadas en el último año ecnómico y apremio de 2.º grado contra los contribuyentes morosos; y resultando motivos fundados en concepto de dichos Sres. para declarar fallidas las partidas de algunos contribuyentes, han acordado, de conformidad con lo prescripto en el artículo 13 de la mencionada Instruccion, se exponga al público una relacion de los mismos, la cual se hallará de manifiesto à los contribuyentes en la Secretaría de dicha Comision, establecida en la Administracion económica, por el término de 6 dias, principiando desde el de mañana 6 del corriente, desde las 9 à 2 de la tarde, en las que podrán enterarse y presentar las reclamaciones que à bien tuviesen.

Dado en Córdoba à 5 de Noviembre de 1869.—Francisco Garcia Goyena.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1042.

Alcaldia primera constitucional de Cordoba.

Por acuerdo del Excmo. Ayun-

tamiento se anuncian en subasta pública las obras de reparación que necesita el local destinado á la venta de carne de reses mayores para el consumo de esta capital. La licitacion se hará por pujas llanas, bajo el tipo de cien escudos ochocientas milésimas á que asciende el presupuesto pericial, formado al efecto; y el remate se celebrará en estas Casas Consistoriales entre doce y una del día 16 del corriente mes, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Córdoba 5 de Noviembre de 1869.—Rafael Barroso.

Núm. 1038.

Presidencia del Ayuntamiento de Hinojosa.

Habiéndose presentado solicitud á la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por D. Eduardo Aparicio, de esta vecindad, y D. Manuel Maria Bachiller, vecino de Tabernas, se hace público para que en el término de quince días pueda reclamarse contra la aptitud legal de los mismos, conforme al artículo ciento uno de la ley municipal vigente.

Hinojosa cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Aparicio.

Núm. 1039.

Alcaldia popular de San Sebastian de los Ballesteros.

D. Juan José Costa, Alcalde popular y presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que habiendo espirado con exceso el plazo de un mes anunciado para la presentación de las solicitudes á obtener la vacante de esta Secretaría, no se ha presentado más solicitud que la de D. Juan de la Cuesta y Luque, y á fin que contra la aptitud legal del mismo puedan producirse las reclamaciones que se intentaren, lo hago público por medio de este edicto en cumplimiento del art. 101 de la ley municipal vigente.

San Sebastian de los Ballesteros 2 de Noviembre de 1869.—Juan José Costa.

Núm. 1040.

Alcaldia constitucional de Almodovar.

D. Pedro Crespo y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose en esta Secretaría municipal las cuentas del Pósito correspondientes al año anterior de 1868 á 1869, se hallan de manifiesto por el término de 30 días.

Almodovar 3 de Noviembre de 1869.—Pedro Crespo.—Angel Gonzalez.

Núm. 1041.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

Don Juan Cárdenas, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que la Junta pericial de mi presidencia ha acordado dar principio á la formacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo en el año económico de 1870 á 1871; y como para ello sea necesario que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en esta Secretaría municipal las relaciones juradas que están prevenidas, señala el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, para que tenga lugar dicha presentacion, en el concepto que trascurrido no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Hornachuelos primero de Noviembre de 1869.—Juan Cárdenas.—Manuel José Festari.

Núm. 1044.

Alcaldia popular de Fuente-Obejuna.

D. Anastasio de la Peña, Alcalde primero popular de esta villa de Fuente-Obejuna.

Hago saber: que constituida en el despacho de esta Alcaldia la Junta repartidora del impuesto personal asociándose el Ayuntamiento á igual número de contribuyentes, en la forma que la instrucción de 10 de Agosto último previene, se ha fijado el plazo de ocho días contados desde mañana para la presentacion en esta Secretaría municipal de las declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes sujetos al impuesto, manifestando el haber diario á cargo de cada uno,

ajustada estrictamente al modelo número 2 que estará de manifiesto en ella á las horas de despacho y tambien la citada instrucción para que todos puedan ver la penalidad en que incurren por la ocultacion en las declaraciones ó por falta de cumplimiento.

Lo que se anuncia por medio del presente para la debida publicidad, advirtiendo que las personas que tengan haberes, utilidades ó emolumentos en esta localidad, aun cuando sean vecinos de otra están obligadas á presentar la declaracion que exige el artículo 28 de la instrucción para que se les reparta la cuota proporcional que corresponda á la parte de haber que en la misma disfruten.

Fuente-Obejuna 2 de Noviembre de 1869.—Anastasio de la Peña.—José Palomer, Secretario.

Núm. 1049.

Alcaldia constitucional de Baena.

D. José Trinidad Ariza, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento del Impuesto personal formado por la Junta con arreglo á la sustitucion concedida por la Excm. Diputacion de esta provincia y girarlo sobre las utilidades de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, la de subsidio industrial y de comercio, sueldos, préstamos y otras grangerias, correspondiente al año económico pasado de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen oportunas en el caso de que se encuentren agravados; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente en Baena á 4 de Noviembre de 1869.—José Trinidad Ariza.—Francisco Garrido, Secretario.

Núm. 1045.

Alcaldia constitucional de Castro del Rio.

D. Antonio Lopez Toribio, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayunta-

miento de la misma ha acordado en cumplimiento de lo mandado en el artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, exigir relaciones á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos de este distrito municipal, y en su defecto á sus Administradores, dependientes ó encargados, para la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871, que presentarán en la Secretaría municipal dentro del término de veinte días arregladas á los modelos circulados por el gobierno de la Nación, y estendidas con toda exactitud á fin de no incurrir en las penas señaladas en dicho Real decreto, y bajo apercibimiento de perder el derecho á reclamar los que no las presenten.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito, se publica y fija el presente en Castro del Rio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Lopez Toribio.—Juan Maria Serrano, Secretario.

Núm. 1053.

Alcaldia popular de Fuente la Lancha.

Don Antonio Lino Garrido, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento del Impuesto personal que ha de regir en el presente año económico, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, para que los contribuyentes á él sujetos puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas.

Y para general conocimiento se publica el presente.

Fuente la Lancha 2 de Noviembre de 1869.—A. Lino Garrido.

Núm. 1055.

Alcaldia constitucional de Fuente Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 440 escudos anuales, por haber sido destituido el que la desempeñaba, se anuncia

al público por el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion.

Fuente Palmera 2 de Noviembre de 1869.—Salvador Gonzalez. —Antonio de Tienda, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 1065.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Antonio Garijo y Lara, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En subasta pública cuyo remate tendrá lugar el doce de Noviembre próximo á las once de su mañana en la audiencia de este Juzgado, se venden diferentes géneros ó telas de vestir, de cuyo pormenor y aprecio pueden informar D. Francisco Vargas Machuca y D. Andres Lasso, Síndicos del concurso de D. Juan Carrasco y Luque.

Córdoba veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara. —El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 1054.

Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra.

Don Juan Maria Gonzalez Chocano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer pregon y edicto de diez dias cada uno, á Manuel Lopez Martinez, natural de Alhama y vecino de Córdoba, para que dentro del mismo se persone en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que le sigo por hurto de una potra de la propiedad de Antonio Ballesteros, vecino de San Nicolás. Seguro de que le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y de no verificarlo le seguiré y sustanciaré en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Cazalla de la Sierra cuatro de Noviembre de mil ochocientos se-

venta y nueve.—Juan Maria Gonzalez Chocano.—El actuario, L. Francisco Salustiano Mancha.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de hoy.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Los Albaceas de D. Pedro Lopez Arjona (Q. E. P. D.,) cumpliendo lo que este dispusiera en la cláusula primera del Codi cilo que otorgó el 3 de Setiembre de 1868, anuncian la subasta de unas casas principales propias del mismo en la calle Carrera de esta villa, marcadas con el núm. 16 moderno, con postigo á la Membrilla, obrada recientemente con varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud, equivalentes á 66 metros 872 milímetros y de 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales: linda á derecha entrando con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Redoyo, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; esta libre de gravamen y valorada en la cantidad de 20,423 escudos 600 milésimas. El remate tendrá lugar el 28 de los corrientes de 11 á 12 de su mañana en las casas habitacion de D. Romualdo del Pozo é Hidalgo, llano de Coronadas núm. 2, admitiéndose las proposiciones que se hagan, las que se resolverán en el acto y en el entretanto las que se presenten por escrito en la Escribanía de D. Rafael Maria Valverde y Carrillo, tambien Coronadas núm. 12.

Aguilar 8 de Noviembre de 1869.—Rafael Valverde.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al

mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 10 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo y condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º. Madrid.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarémes.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labores es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Exema. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Baño núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Venta ó arrendamiento.

El de la casa núm. 11 calle de Valladares: en la del núm. 1.º plazuela de Pineda darán razon.

Se suscribe á todos los periódicos de España en el despacho del Diario de Córdoba, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

CORDOBA.—1869.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.
San Fernando, 34.